



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 303 -2015-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA: 06 OCT 2015

VISTO:

La Resolución Directoral Regional N° 488-2014-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de diciembre del 2014, el Oficio N° 618-2015-OA-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 17 de setiembre del 2015 y el Oficio N° 654-2015-OA-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 01 de octubre del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 488-2014-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de diciembre del 2014, se aprueba la Liquidación Final Técnica/Financiera de la Obra "Mejoramiento en la Prestación de Servicios Agrícolas de la Dirección Regional de Agricultura Tacna y las Agencias Agrarias Tarata Candarave-Región Tacna" Componente 2 Infraestructura, según el siguiente detalle: Presupuesto Aprobado: Ejercicio 2013 y 2014: S/. 4'149,128.87 Nuevos Soles, Presupuesto Ejecutado: S/. 4'148,828.21 Nuevos Soles y Saldo Presupuestal: S/. 300.66 Nuevos Soles.

Que, con Oficio N° 618-2015-OA-DR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 17 de setiembre del 2015, la Oficina de Administración de la DRAT, ha indicado que por error material no se ha considerado en la Resolución Directoral Regional N° 488-2014-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de diciembre del 2014, el importe de S/. 27,199.00 (Veintisiete Mil Ciento Noventa y Nueve con 00/100 Nuevos Soles), por concepto de Pago por Reajuste de Precios, el mismo que fuera solicitado en su oportunidad mediante Informe N° 067-2014-RESP. TEC/MPSA-DRSA.T-TC de fecha 29 de diciembre del 2014, emitido por el Responsable del Proyecto indicado, siendo pertinente su rectificación en vía administrativa a efectos de subsanar dicha omisión.

Que, el Artículo 201° Numeral 1 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que precisa que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, la rectificación de los actos administrativos tiene correspondencia en la doctrina nacional, el maestro Rubio Caldera señala "se entiende, que la acción autorizada por las normas ejusdem es una actividad correctiva, vale decir, aquella que tiene como objeto enmendar, subsanar o reparar un acto administrativo. Supone por consiguiente una actuación administrativa imperfecta, que requiere o amerita corrección; por su intermedio, la Administración Pública puede eliminar, hacer desaparecer o quitar, los errores materiales o de cálculo de los cuales adolezca su actuación y por último, dicha actividad correctiva procura un determinado objetivo, vale decir, perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae" (Juan Carlos Morón Urbina) "Comentarios de la Ley del Procedimiento Administrativa General".



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 307 -2015-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA: 06 OCT 2015

Que, de la revisión de los actuados se colige que, por error material involuntario se ha omitido señalar en la parte final del Noveno Considerando de la Resolución Directoral Regional N° 488-2014-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de diciembre del 2014, lo contenido en el Informe N° 067-2014-RESP.TEC/MPSADRSA.T-T.C de fecha 29 de diciembre del 2014, referido al cálculo para el Pago de Reajustes por índice unificado de precios de acuerdo a Ley, debiendo en primer lugar incluir lo acotado dentro del Considerando señalado, a efectos de subsanar la omisión advertida, conforme al siguiente detalle: DICE: Que, con Informe N° 067-2014-RESP. TEC/MPSA-DRSA.T-TC de fecha 29 de diciembre del 2014, el Responsable Técnico de la Obra, deja establecido que al haberse revisado la Liquidación Técnica Financiera de la Obra del Componente 2 Infraestructura del Proyecto 2232082 Código SNIP 17353 del Proyecto "Mejoramiento en la Prestación de Servicios Agrícolas de la Dirección Regional de Agricultura Tacna y las Agencias Agrarias Tarata Candarave-Región Tacna", se encuentra conforme, recomendando se realice el trámite para su aprobación. **DEBE DECIR:** Que, con Informe N° 067-2014-RESP. TEC/MPSA-DRSA.T-TC de fecha 29 de diciembre del 2014, el Responsable Técnico de la Obra, deja establecido que al haberse revisado la Liquidación Técnica Financiera de la Obra del Componente 2 Infraestructura del Proyecto 2232082 Código SNIP 17353 del Proyecto "Mejoramiento en la Prestación de Servicios Agrícolas de la Dirección Regional de Agricultura Tacna y las Agencias Agrarias Tarata Candarave-Región Tacna", se encuentra conforme, recomendando se realice el trámite para su aprobación y demás acciones administrativas para el pago del cálculo por Reajuste de Precios conforme a Ley.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 728-2015-G.R/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR Y COMPLEMENTAR, la omisión incurrida en el Noveno Considerando de la Resolución Directoral Regional N° 488-2014-DRA/GOB.REG.TACNA de fecha 31 de diciembre del 2014, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: Que, con Informe N° 067-2014-RESP. TEC/MPSA-DRSA.T-TC de fecha 29 de diciembre del 2014, el Responsable Técnico de la Obra, deja establecido que al haberse revisado la Liquidación Técnica Financiera de la Obra del Componente 2 Infraestructura del Proyecto 2232082 Código SNIP 17353 del Proyecto "Mejoramiento en la Prestación de Servicios Agrícolas de la Dirección Regional de Agricultura Tacna y las Agencias Agrarias Tarata Candarave-Región Tacna", se encuentra conforme, recomendando se realice el trámite para su aprobación y demás acciones administrativas para el pago del cálculo por Reajuste de Precios conforme a Ley.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 303 -2015-DRA-GOB.REG.TACNA

FECHA: 06 OCT 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SUBSISTENTE, los demás extremos de la Resolución mencionada, que no hayan sido revocados expresamente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA

ING. JORGE D. PEREZ CANO
DIRECTOR REGIONAL

Distribución:

DRA.T

OAJ

OA

OPP

ULOG

ARCHIVO

Interesado

IOPC/jelv